

CAPÍTULO II

De los Socios

Art. 6.- Habrá las siguientes clases de socios:

- a) De Honor.
- b) De Número

Art. 7.- Serán socios de Honor:

a) Aquellos socios de número u otra figura social que por sus méritos relevantes o por servicios prestados a este Círculo Mercantil e Industrial se hagan acreedores a que se les conceda tal distinción. Asimismo lo serán, los que lleven perteneciendo al Círculo 50 ó más años, ininterrumpidos como socios. Deberán ser propuestos por la Junta Directiva y nombrados en Asamblea General.

Estarán exentos del pago de cuotas, y mantendrán todos los derechos de los socios de número, o de la figura social correspondiente.

b) Tendrán también la consideración de Socios de Honor aquellas personas no pertenecientes como socios al Círculo Mercantil e Industrial y cuyos méritos relevantes les hagan acreedores a esta distinción.

Igualmente deberán ser propuestos por la Junta Directiva y nombrados en Asamblea General.

No tendrán voz y voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni de ningún otro órgano de gobierno.

Art. 8.- Serán socios de número los que cumplan los requisitos fijados en el Artículo 9 para su ingreso como socios del Círculo Mercantil e Industrial.

Art. 9.- Para ingresar como Socio de Número es condición indispensable haber cumplido los 18 años de edad.

Deberán suscribir solicitud por escrito a la Junta Directiva avalada por dos Socios de Número (al menos uno de ellos con más de 5 años de antigüedad), que será estudiada e informada por la Junta de Admisión y será aprobada o rechazada por la Junta Directiva.

Una vez aprobada la admisión deberán abonar la cuota de entrada fijada por la Asamblea General.

Art. 10.- Además de Socio, existirán las siguientes figuras sociales:

- a) Cónyuge: esposa o esposo de socio que figure inscrito como tal.
- b) Hijo de socio: hija o hijo de socio hasta cumplir los 26 años de edad, siempre que figure inscrito como tal.
- c) Adscrito al socio, según el Artículo 12.
- d) Transeúnte, según el Artículo 13.

e) Cualquier otra figura que sea aprobada en Asamblea General.

Art. 11.- Los cónyuges y los hijos mayores de 18 años pueden, previa solicitud, alcanzar la condición de socios sin abonar cuota de entrada pero pasando a abonar las restantes cuotas correspondientes a esa condición.

Art. 12.- Adscrito al socio. Un socio puede solicitar la adscripción de determinadas personas justificando la motivación. La adscripción será por un año natural y una vez aprobada por la Junta Directiva conlleva el pago único y por adelantado de 15 veces la cuota mensual del socio de número.

Art. 13.- Para adquirir la condición de "transeúnte " deben justificarse en la solicitud de ingreso los motivos por los que se pretende esta figura. Se concederá por un solo período de un año natural, abonando como cuota de entrada el 30% de la establecida para los socios de número y como mensualidad el doble de la correspondiente al socio de número (incluyendo cónyuge, hijos, etc.). Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

Art. 14.- Si transcurrido un año, el " transeúnte " quisiera continuar como socio de número, deberá solicitarlo y abonar el 70% restante de su cuota de entrada.

Art. 15.- Las cuotas mensuales de los socios y de todas las otras figuras sociales podrán actualizarse cada año según el tanto por ciento de revisión del I.P.C. si así lo acuerda la Junta Directiva.

Las variaciones en estas cuotas superiores a las expresadas en el párrafo anterior, así como las cuotas extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.